

(388)

San Juan de Pasto, 18 de noviembre del 2021.

**PROCESO: PSA M 069 – 2021.**

Por la cual se corrige el auto de Pruebas.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

**I. ANTECEDENTE.**

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto 0289 del 31/08/2021 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor HUGO ORLANDO ORTEGA en su calidad de propietario y representante legal de la Drogueria Real del Municipio de Ipiales por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995.
2. Que en la parte resolutive del auto 289 del 31/08/2021, se relaciona como establecimiento indagado a la Drogueria Panamericana Sur, siendo que en la presente indagación se investiga al señor Hugo Orlando Ortega en su calidad de propietario y representante legal de la Drogueria Real del Municipio de Ipiales.
3. Que una vez realizada la notificación por Estado del auto de pruebas del 1/09/2021, se pudo verificar la citada inconsistencia.
4. Que con el fin de enmendar la citada falencia y de ajustar esta actuación administrativa a Derecho, se hace necesario aclarar y corregir el mencionado auto.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

**II. CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 señala; *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anterior, y visto que la anomalía que presenta en el auto No 289 del 31/08/2021 por medio del cual se decretaba la apertura a periodo probatorio, es de los expuestos en el artículo 45 de CPACA; debe procederse por parte de este despacho a corregir



**AUTO DE PRUEBAS**

**CÓDIGO:** F-PIVCSSP11-04

**VERSIÓN:** 01

**FECHA:** 25-10-2012

esta falencia y a realizar las aclaraciones correspondientes, en pro de salvaguardar y proteger los Derechos al Debido Proceso y Derecho de Defensa que le asiste al indagado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**III. RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR y CORREGIR el auto 289 del 31/08/2021 por medio del cual se Decretó la apertura a periodo probatorio, anotando que esta indagación administrativa se hace al señor HUGO ORLANDO ORTE en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Droguería Real de Ipiales; de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

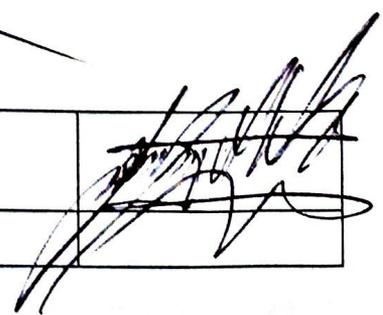
**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR al interesado que contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Agotado el periodo probatorio correr traslado al investigado para la presentación de alegatos.

Dado en San Juan de Pasto, 18 de noviembre del 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.**  
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. <b>LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ.</b> P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	